

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS DELFINES

10ª REUNIÓN DE LAS PARTES

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)
11 DE OCTUBRE DE 2003

DOCUMENTO MOP-10-06

RESOLUCIÓN SOBRE CRITERIOS PARA OBTENER LA CALIDAD DE NO PARTE COOPERANTE O ENTIDAD PESQUERA COOPERANTE PARA EL APICD Y LA CIAT

La siguiente resolución, redactada por el Grupo de Trabajo Conjunto CIAT-APICD sobre la Pesca por no Partes, fue adoptada por la CIAT en su 70ª Reunión, en junio de 2003. El texto no estuvo listo a tiempo para poder ser considerado por la 9ª Reunión de las Partes, y se presenta por lo tanto para la consideración de la presente reunión.

Teniendo en cuenta el establecimiento del Grupo de Trabajo Conjunto sobre la Pesca por No Partes,

De conformidad con los términos de referencia establecidos para dicho grupo,

Consciente de la necesidad urgente de desarrollar criterios para establecer las condiciones bajo las cuales deberá ser determinada la calidad de no parte cooperante o entidad pesquera cooperante en tanto el APICD como la CIAT,

Los siguientes requerimientos deberán ser respetados por no partes y entidades pesqueras buscando la calidad de no parte cooperante o entidad pesquera cooperante.

1. Requerimientos de información:

- a. Comunicar datos completos sobre sus pesquerías históricas en el área de la CIAT, incluidas capturas nominales, número/tipo de buques, nombre de buques, esfuerzo de pesca y zonas de pesca;
- b. Comunicar anualmente datos de captura y esfuerzo y la distribución de frecuencia de talla de las capturas, cuando sea posible, en su debido tiempo y en un formato adecuado para la evaluación científica de las poblaciones;
- c. Comunicar detalles sobre la presencia pesquera actual en el área, número de buques y características de los mismos;
- d. Comunicar los programas de investigación que haya realizado en el área de la CIAT y compartir la información y resultados con la CIAT y el APICD.

2. Requerimientos de cumplimiento:

- a. Respetar todas las medidas de conservación vigentes de la CIAT y el APICD;
- b. Respetar los límites de capacidad ya vigentes en la CIAT para buques atuneros;
- c. Informar a la CIAT/APICD de las medidas que tome para asegurar el cumplimiento por parte de sus buques, incluyendo, entre otros y según proceda, programas de observadores, inspecciones en el mar y en puerto, y Sistemas de Seguimiento de Buques (VMS);
- d. Responder a presuntas infracciones de las medidas de la CIAT o del APICD por sus buques, determinadas por los órganos correspondientes, y comunicar al APICD o a la CIAT las acciones que haya tomado contra los buques.

3. Participación:

Participación en reuniones plenarias y científicas, en calidad de observador.

Esta calidad será otorgada sobre una base anual y será decidida por la Reunión de las Partes del APICD y la Reunión Anual de la CIAT basado en un análisis del cumplimiento de los requerimientos antes mencionados.